



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07302.6.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 14 de febrero de 2020, constituido el Órgano Arbitral compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: devuelve en fecha 28 de junio de 2019 un cargo en la cuenta bancaria de 50,20 euros por no estar de acuerdo con este cargo. Ha tenido problemas con la compañía y llegó al acuerdo de pagar 82,35 euros correspondiente a la última factura del mes de febrero de 2019. Solicita que se anule la factura que le reclaman ya que la no devolución de equipos fue involuntaria, ya que la empresa alargó el proceso de desconexión.

La empresa, mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2019, señala que tras las comprobaciones oportunas, el cargo de la factura por "indemnización equipo no devuelto" ha sido anulado de la factura en fecha 30 de julio de 2019, mediante un abono de 80,01 euros. Este abono fue utilizado para anular la factura del 22 de junio de 2019, realizándose una devolución de 29,81 euros en la misma cuenta bancaria de domiciliación de los recibos.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2020 detallando la cuantificación económica de su **reclamación**, en el siguiente sentido:

- Anulación de la factura de 28 de junio de 2019 por importe de 50,20 euros.
- Miles de llamadas de teléfono atención al cliente - ya que no es gratuito - más la pérdida de tiempo e indignación por impotencia ante incomprensión, un importe de 60 euros. En total 110,20 euros.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada no presenta nuevas alegaciones para este acto de audiencia, dándose por reproducida toda la información y documentación que consta por escrito en el expediente.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión del reclamante una vez aportado el detalle de su cuantificación, debiendo la empresa anular la factura emitida en fecha 22 de junio de 2019, por importe de 50,20 euros.

La compañía expone que ha realizado una serie de ajustes en la facturación emitida, por lo que tras la anulación de la factura de junio de 2019, se le debe reintegrar la cantidad total de 29,81 euros, si es que a fecha de recepción del presente no se hubiere realizado.

No procede el abono de ninguna otra cantidad solicitada, ya que no se han justificado debidamente los importes reclamados.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.